

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 111

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el ganado ovino del término municipal de Torrejón del Rey.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el lugar denominado «Los Apartados», de dicho término, como zona sospechosa una franja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infectada y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 28 de Abril de 1950.

994

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se reservan a favor del Estado las zonas que se citan de las provincias de Guadalajara y Soria.

Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Industria realiza en la actualidad determinadas investigaciones petrolíferas. Al persistir en su propósito solicita de este Ministerio se reserve a favor del Estado, a tales fines, una determinada zona que comprende parte de las provincias de Guadalajara y Soria; también solicita se le autorice la investigación de la zona, y en su caso la explotación.

Atendiendo a las peticiones antedichas, y con objeto de acelerar los citados planes y evitar entorpecimientos que en ellos pudieran surgir, Este Ministerio, usando de las atribuciones que le

confieren los artículos 48 y siguientes de la Ley de 19 de julio de 1944, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, se reserva provisionalmente a favor del Estado la zona, en las provincias de Guadalajara y Soria, que a continuación se determina, suspendiéndose en ella la concesión de permisos para la exploración de hidrocarburos mientras dure la reserva.

Se tomará como punto de partida la torre de la iglesia del pueblo de Miedes (Guadalajara), desde cuyo punto se trazará una línea recta a la ermita de Cutami-lla (Guadalajara); desde aquí se trazará otra recta a la torre del pueblo de Mazarete (Guadalajara); después, otra que una este último punto con la torre del pueblo de Somaén (Soria), siguiendo el polígono por la línea que sucesivamente une la torre del pueblo últimamente mencionado con la de las iglesias de los pueblos de Radona y Torrevicente (Soria), punto este último que se unirá por una línea recta con la torre de Miedes, cerrando así el perímetro.

Art. 2.º En virtud de los beneficios que concede al Instituto Nacional de Industria el Decreto de 20 de marzo de 1942, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 19 de julio de 1944, se cede la antedicha zona, mientras dure su reserva a favor del Estado, al Instituto Nacional de Industria para que pueda llevar a cabo, sin entorpecimiento alguno, sus planes sobre investigación de hidrocarburos.

Art. 3.º Esta reserva provisional se considerará prorrogada hasta su elevación a definitiva, una vez cumplido lo dispuesto para ello en la repetida Ley de 19 de julio de 1944, o, en caso contrario, hasta que por este Ministerio se declare libre y registrable parte o la totalidad del terreno comprendido por la zona.

Art. 4.º La presente Orden se insertará en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas, previa comunicación a los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y combustibles.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de mi Presidencia, acordó en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 25 de Mayo próximo, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento general.

Guadalajara 27 de Abril de 1950.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Jefatura Agronómica de Guadalajara

Sección de Estadística Agrícola

CIRCULAR

Para proceder a la formación de la estadística anual reglamentaria ordenada por la Superioridad, de superficies que se explotan en primero de Mayo, con la distribución de los diversos cultivos, por todos los señores Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas, Jefes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, será cumplimentado el impreso que por correo se les envía, hasta final del mes de Mayo próximo, como máximo. Se procederá a su relleno por la Junta con el mayor cuidado y escurpulosidad, de suerte que los datos que en los mismos se consignen representen con la mayor aproximación posible la realidad de los cultivos existentes, evitándose con ello los perjuicios que las inexactitudes u omisiones habrían de dar lugar.

Esta Jefatura espera del celo de los señores Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas, que cumplimentarán este servicio dentro del plazo y forma señalada en las instrucciones que para su relleno se hacen constar al dorso de los impresos mencionados.

Guadalajara 27 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 983

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Como resolución al expediente incoado por esta Mancomunidad Sanitaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Económico-Administrativo de 14 de Junio de 1935, tramitado con arreglo a las Circulares publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 27 y 34, correspondientes al mes de Marzo último, y como resultando de la votación celebrada entre todos los Municipios, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden fecha 17 de los corrientes, comunicada a la Presidencia de esta Junta de Mancomunidad Sanitaria, ha resuelto lo siguiente:

«Visto el escrito de esa Presidencia en el que, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de esa Mancomunidad Sanitaria, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, solicita autorización para elevar en uno por ciento la cuota de aportación de los Municipios de esa provincia al sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, con el fin de atender a los gastos que originen las obras de construcción del edificio destinado a dicho Instituto.

Considerando que se ha obtenido la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos de la provincia para esta nueva aportación.

Vistos los artículos 16 y 26 del Reglamento Econó-

mico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por V. I. y en consecuencia, autorizar a la Junta Administrativa de esa Mancomunidad Sanitaria para que eleve en uno por ciento la cuota que los Ayuntamientos de esa provincia abonan para el sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, destinando íntegramente y exclusivamente esta nueva aportación a los gastos que originen las obras de construcción del edificio destinado a dicho Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Administrativa y demás fines.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Abril de 1950.—Blas Pérez González.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, con la aclaración, de que, la elevación del coeficiente que los Municipios destinan para sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad deberá figurar a partir de los presupuestos municipales de 1951, en los cuales deberá consignarse un tres por ciento para dichas atenciones.

Guadalajara 24 de Abril de 1950.—El Secretario General, Luis Suárez de Puga.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda Presidente, Marcos Herrero. 981

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio sobre devolución de fianza

Acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 14 del actual, proponer al Instituto Nacional de la Vivienda acceda a la solicitud de devolución de la fianza definitiva de cincuenta y dos mil pesetas, constituida oportunamente por don Isidro Aznar Oliva, como contratista y ejecutor de la construcción de la primera manzana, con treinta y cuatro viviendas protegidas para funcionarios en el paseo del Doctor Fernández Iparraguirre, de esta ciudad, se publica el presente anuncio para hacer saber que se procederá a proponer al Instituto Nacional de la Vivienda la devolución de la repetida fianza al interesado, si en plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; no se formula contra la misma reclamación alguna por persona o entidad interesada en cualquier aspecto con la obra de referencia, continuando entre tanto retenida a dichas resultas.

Guadalajara 22 de Abril de 1950.—El Alcalde Presidente, E. Fluítters. 986

(Derechos de inserción, 36'00 ptas.)

Anuncio de concurso para proveer plazas vacantes

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria de fecha 22 de Marzo último, proveer en propiedad mediante concurso, previos exámenes de aptitud, las doce plazas vacantes en las plantillas de servicios municipales que luego se relacionan, se anuncia por plazo de un mes la apertura de dicho concurso, en el que se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1947, sobre provisión de plazas de la administración.

Las plazas que han de proveerse y cuya dotación se expresa, son las siguientes:

Una de Guardia tercero de la Policía Urbana, con 4.500 pesetas anuales.

Tres de Serenos municipales, dotadas a razón de 4.250 pesetas anuales.

Una de Ordenanza de la Administración de Arbitrios, con 4.500 pesetas anuales.

Una de Carretillero de la Brigada de Limpieza, con 4.015 pesetas anuales.

Una de Barrendero de la Brigada de Limpieza, con 4.015 pesetas anuales.

Una de Peón de la Brigada de Parques y Jardines, con 4.015 pesetas anuales.

Una de Guarda del paseo de la Alaminilla, con obligación de hacer las veces de Peón de la Brigada de Jardines, con 4.015 pesetas anuales.

Una de Guarda del parque de San Roque, con obligación de hacer las veces de Peón de Jardines en el mismo parque, con 4.015 pesetas anuales.

Una de Encargada de la Limpieza en la Casa Consistorial, con 2.007'50 pesetas anuales.

Una de Encargada de la Limpieza en el Grupo Escolar «Rufino Blanco», con 2.100 pesetas anuales.

Tanto las bases reguladoras del concurso como los programas que serán exigidos en los exámenes previos, con compendio y por tanto iguales a los publicados para concursos similares en los «Boletines Oficiales del Estado» números 193, de fecha 12 de Julio de 1946; 362, del día 28 de Diciembre del mismo año, y 218, de fecha 5 de Agosto de 1944, con las modificaciones impuestas por la dicha Ley de 17 de Julio de 1947 y la de considerar la de mérito preferente y decisorio en los empates la circunstancia de ser natural de esta capital de Guadalajara o provincia.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso, debidamente documentadas con la partida de nacimiento, certificación facultativa que acredite no padecer defecto ni enfermedad contagiosa, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta

expedida por la Alcaldía de residencia durante los dos últimos años y certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por Autoridad competente para ello, y las mujeres, además, certificado del Servicio, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y en la resolución del mismo se tendrá en cuenta la reserva proporcional de plazas establecida por la repetida Ley de 17 de Julio de 1947, a cuyos preceptos deberán acomodar sus instancias los concursantes.

Los aspirantes a la plaza de Guardia de la Policía Urbana, tendrán la talla mínima de 1.650 metros.

Guadalajara 25 de Abril de 1950.—Al Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 973

(Derechos de inserción, 99'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Brihuega, la relación de altas y bajas de urbana, por quince días; el proyecto de presupuesto extraordinario, por ocho días.

Cerezo de Mohernando, Marchamalo, La Mierla, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Riba de Santiuste, Sienes y Villacorza, las cuentas municipales del año 1949, por quince días.

Campisábulos, Romancos, Usanos y Villacadima, los apéndices de altas y bajas de urbana, por quince días.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIOS PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Manuel Esteban Torrijos, Recaudador de la zona de Brihuega.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado, con fecha 19 de Abril de 1950, providencias acordando la venta en pública subasta, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyos actos, presididos por los señores Jueces correspondientes, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados durante los días y horas que después se indican.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie		Capitalización de las mismas — Pesetas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta — Pesetas
			As.	Cs.			
Día 19 de Mayo.—LEDANCA.—A las doce horas							
Sandalio Albarsanz Ortego	Rústica	Horcajo	62	11	265'80		265'80
Gregorio Aparicio Toledano	»	Cerro de Ramos	23	30	117'40		117'40
Felipe Arroyo Sotillo	»	Canalón	15	53	41'00		41'00
Herederos de Julián Albarsanz	»	Valdeperales	2	59	18'80		18'80
Pedro Bonilla Castillo	»	El Prado	1	29	32'40		32'40
Manuel Bonilla Valentín	»	Cerro Pesquera	15	53	64'00		64'00
Herederos de Ciriaco Bonilla	»	Senda Colaso	15	53	78'00		78'00
Catalina Castillo Bonilla	»	Romeral	2	59	26'20		26'20
Herederos de Mateo Castillo	»	Santo Domingo	15	53	66'40		66'40
Miguel Castillo	»	Cerro Espino	15	53	78'20		78'20
Herederos de Toribio Castillo	»	Cañada Cazo	15	53	66'40		66'40
Herederos de Miguel Cortés	»	Santo Domingo	10	35	44'20		44'20
Joaquín Cebrián	»	Valdepinares	5	18	22'00		22'00
Hilario Díaz Pastor	»	Cruz Alta	10	35	44'20		44'20
Manuel Esteban Alcalde	»	Navajo Gitano	23	30	64'40		64'40
Narciso García Díaz	»	Canalón	3	42	86'00		86'00
Arcadio García Picazo	»	Idem	46	58	129'00		129'00
Luis García Rodríguez	»	Cañadizo Canalón	5	28	133'00		133'00
Quintín García	»	Nava Yerma	15	53	43'00		43'00
Juan Granizo	»	Veguilla	1	29	55'60		55'60
Eugenio Iñigo	»	Peña Dorada	2	59	18'80		18'80
Juan Manzano Alcalde	»	Canalón	20	70	57'40		57'40

Julián Manzano Ortego.....	Rústica.....	El Tirador	7	76	56'80	56'80
Pascual Marlasca Puado	»	Cañada Cazo	15	53	41'00	41'00
Vicente Lucas.....	»	Viñas las Hazas.....	5	18	52'00	52'00
Ramón Pastor	»	Canalón	23	30	64'40	64'40
María Puado Moreno.....	»	Cruz Alta.....	15	53	66'40	66'40
Ruperta Ruiz del Olmo	»	Córral de los Puercos.....	15	53	113'40	113'40
Herederos de María Sanz	»	La Noguera	1	28	9'20	9'20
Féipe Simón Polo	»	La Nava	7	76	37'00	37'00
Herederos de Dámaso Toledano ..	»	Pradillo.....	5	18	78'20	78'20
Herederos de Saturnino Toledano ..	»	El Coto.....	15	53	25'80	25'80
Antonio Torre Díaz	»	Cruz Alta.....	15	53	66'40	66'40
Eustaquio Torre Díaz.....	»	Canalón	15	53	41'00	41'00
Mariano Torre.....	»	Santo Domingo.....	15	53	78'20	78'20
Herederos de Toribio Torre	»	Idem.	15	53	66'40	66'40
Jerónimo Vallejo Torre	»	Las Matas	20	70	57'40	57'40
Mariano Vicente Martínez.....	»	Valdeperales	5	18	52'00	52'00

Día 22 de Mayo.—TRIJUEQUE.—A las doce horas

Valentín Ayuso Sánchez.....	Rústica.....	Portillo Carrizal.....	9	88	126'60	126'60
Cipriano Ayuso.....	»	La Cervera.....	37	52	482'20	482'20
María Cañamares Hita.....	»	Fuente García.....	15	62	67'00	67'00
Dionisio Esteban Manchado	»	Valdemoro	2	51	46'00	46'00
Alejandro Gil	»	Carrizal.....	44	41	962'20	962'00
Miguel Gonzalo Esteban.....	»	Valdemoro	2	59	33'20	33'20
Trinidad Huetos.....	»	Las Mesas	15	44	109'00	109'00
Juana Sanz González.....	»	El Contadero.....	36	86	520'00	520'00
Félix Vegas Barriopedro.....	»	Carravilla.....	24	67	534'60	534'60
Florentino Muñoz y Juan.....	»	La Pesquera.....	38	60	70'00	70'00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a No existiendo títulos de propiedad de los bienes, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Brihuega a 19 de Abril de 1950.—El Recaudador, Manuel Esteban.

969

Recaudación de Hacienda de Molina de Aragón

= Edicto =

Don Higinio Busons López, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de certificaciones derechos reales, correspondientes al año 1949 y pueblo de Luzón he dictado, con fecha 4 de Abril de 1950, la siguiente

Providencia.—No siendo posible notificar la providencia de apremio, según dispone el apartado número 1.º del artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, dictada por el señor Tesorero de Hacienda, por resultar que carece de domicilio y no tiene persona que legalmente la represente en la localidad, siendo asimismo desconocido el paradero de la deudora a que se refiere este expediente doña Sixta Treviño Merodio; requiérase a la referida deudora para que, en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo del citado Cuerpo legal.

Molina de Aragón 10 de Abril de 1950.—El Recaudador, Higinio Busons.

978

Administración del "Boletín Oficial"

AVISO IMPORTANTE

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han hecho efectivo el importe de la renovación por su suscripción correspondiente al año actual 1950, considerada ésta como obligatoria para todos aquellos suscriptores que no han comunicado su baja en fin de Marzo último, conforme se les advirtió por aviso de esta Administración, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 35 y sucesivos, se ruega verifiquen el pago de la mencionada suscripción, con la urgencia posible; pues en caso contrario, les será exigida su exacción por la vía de apremio, de acuerdo con lo que determina el artículo 14 de la Ordenanza y en el que, desde luego, quedan incursos.

También se pone en conocimiento de todos los suscriptores que han remitido a esta Administración sus giros por la cantidad de 60 pesetas, deberán abonar la diferencia existente de 10 pesetas, con la urgencia posible, como importe total de la suscripción.

Guadalajara 22 de Abril de 1950.

La Administración.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL